

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar Caldas, 29 de enero de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que fue allegado un memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, por medio del cual deprecó la corrección del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago calendarado 11 de diciembre de 2020, respecto de los períodos de causación de los intereses remuneratorios. Sírvase proveer

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00089-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada: DEISY CANO TORRES
Auto sustanciación N°: 037

Vista la constancia secretarial que antecede y en aplicación del artículo 286 del C.G.P., que dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*; este Despacho decidirá sobre la corrección del Auto Interlocutorio N° 568 del 11 de diciembre de 2020

En la parte resolutive de dicha auto, se indicó que los intereses corrientes derivados del pagaré No. 018206100006350, cuyo valor asciende a la suma de \$1.526.313 pesos, fueron causados desde el 2 de febrero de 2018, hasta el 4 de agosto de 2020, cuando en realidad el período de causación, acorde con lo dicho en el escrito de la demanda, es del 30 de julio de 2020, hasta el 4 de agosto de 2020, motivo por el cual dicho aparte del mandamiento de pago se corregirá de la forma como se describirá en la parte resolutive de la presente determinación.

Por otro lado, en dicha decisión también se precisó que los intereses corrientes derivados del pagaré No. 018206100006040, cuyo valor asciende a la suma de \$898.014 pesos, fueron causados desde el 15 de julio de 2017, hasta el 3 de julio de 2019, cuando en realidad el período de causación, acorde con lo dicho en el escrito de la demanda, es del 3 de julio de 2018, hasta el 3 de julio de 2019, motivo por el cual dicho aparte del mandamiento de pago se corregirá de la forma como se describirá en la parte resolutive de la presente determinación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal a del numeral **1.1.** de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 568 del 11 de diciembre de 2020, en el sentido que el período en que se causaron los intereses corrientes correspondientes al pagaré No. 018206100006350, cuyo monto equivale a la suma de \$1.526.313 pesos, es del 30 de julio de 2020, hasta el 4 de agosto de 2020.

SEGUNDO: CORREGIR el literal a del numeral **1.2.** de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 568 del 11 de diciembre de 2020, en el sentido que el período en que se causaron los

intereses corrientes correspondientes al pagaré No. 018206100006040, cuyo monto equivale a la suma de \$898.014 pesos, es del 3 de julio de 2018, hasta el 3 de julio de 2019.

TERCERO: ADVERTIR que el resto de apartes que no fueron objeto de modificación del auto interlocutorio No. 568 del 11 de diciembre de 2020, **se mantienen incólumes.**

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que debe enviar **con la comunicación** en la que notifique la presente demanda a la parte ejecutada, **la presente determinación, junto con el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en este caso, así como con el escrito de la demanda y los anexos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4440f7ae98883d7bd10bae4372049568ca2273e1ea92c4456c24b2c78b1c1737

Documento generado en 29/01/2021 04:23:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**